



**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DEL ACCESO A LAS
SUBVENCIONES PARA LA OCUPACIÓN DE PLAZAS EN EL CENTRO
RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, “BAÑOSALUD”, CONFORME
AL CONVENIO SUSCRITO POR EL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE
BAÑOS CON DICHO CENTRO RESIDENCIAL**

En aplicación de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el Excmo. Ayuntamiento de Venta de Baños ha procedido a establecer un marco jurídico propio para las subvenciones a otorgar por este Ayuntamiento con objeto de facilitar el acceso a la Residencia para Personas Mayores “Bañosalud”. Estas subvenciones están enmarcadas, al amparo de los preceptos de la Ley 38/2003, en el objetivo de apoyar financieramente demandas sociales, en concreto, las de las personas de la tercera edad.

Los objetivos de esa regulación son la aplicación de los principios generales establecidos en la citada legislación y que se concretan en el respeto a la igualdad, publicidad, transparencia, no discriminación y objetividad en el funcionamiento de la Administración así como en el cumplimiento de los objetivos de eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Esta Ordenanza reguladora de las subvenciones para el acceso a plazas del Centro Residencial para personas mayores “Bañosalud”, es consecuencia de la firma del Convenio entre este Ayuntamiento y la Asociación “Bañosalud”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de mayo de 2007.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º -Objeto y ámbito de aplicación

1.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen de acceso, según el convenio firmado entre el Ayuntamiento y Bañosalud, a 40 plazas permanentes y a 5 plazas temporales en el Centro Bañosalud de esta localidad para personas mayores. El acceso a este número de plazas depende de la disponibilidad de éstas en el centro.

La presente Ordenanza establece los **principios generales** para la elaboración del listado de valoración, listado de espera, de las listas de reserva (admitidos) de plazas y los efectos económicos derivados del ingreso. Estos puntos podrán ser objeto de regulación más detallada a través de las **bases** por las que se apruebe la convocatoria pública de esta subvención.

Se denomina **listado de valoración** a la relación de interesados cuyas solicitudes, de acuerdo con la valoración efectuada, hayan obtenido una puntuación que le garantiza estar en la lista de valoración, pero sin reserva de plaza inmediata.

Se denomina **lista de reserva de plaza**, las relaciones de beneficiarios que figurando en el listado deban incorporarse al centro, en razón de la mayor puntuación obtenida.

Artículo 2º -Definición y clasificación de las personas usuarias del centro residencial.

1.-A los efectos de esta Ordenanza, son plazas en centros residenciales para personas mayores, las destinadas a servir de vivienda permanente o temporal y lugar de convivencia, prestando una atención integral y continuada a las personas que reúnan las



condiciones que se señalan en la presente disposición para ser usuarios de la mismas y no puedan satisfacer sus necesidades por otros medios.

2.-De acuerdo con las condiciones concurrentes en las personas a cuya atención se destinan, las plazas para personas mayores se clasifican.

Plazas para personas mayores **válidas**: Aquéllas en las que se presta atención a las personas mayores que mantienen unas condiciones personales, físicas y psíquicas, que les permiten realizar de forma autónoma las actividades básicas de la vida cotidiana.

Plazas para personas mayores **asistidas**: Aquéllas en las que se presta atención a las personas mayores que presentan limitaciones en su autonomía personal, que les impiden realizar las actividades básicas de la vida diaria, precisando para ello la ayuda de terceras personas.

Plazas para personas mayores **psicogeríatricas**: Aquellas plazas para personas asistidas, que presenten trastornos de conducta derivados o compatibles con la situación clínica de demencia, que imposibilite un régimen normal de convivencia.

3.-De acuerdo con lo establecido en el Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Venta de Baños y el Centro “Bañosalud”, las subvenciones se destinarán a cubrir:

Cuarenta plazas **permanentes**, de las cuales **cinco** serán en la modalidad de **psicogeríatricas** y **treinta y cinco** en la modalidad de **asistidas**.

Cinco plazas **temporales**, sin especificar modalidad, atendiendo, por tanto, al caso concreto y según lo dispuesto en el Capítulo III de esta Ordenanza.

4.-Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, podrán cubrirse algunas de las plazas, en vez de en las modalidades señaladas, en la modalidad de personas **válidas**, en los casos en los que la subvención se otorgue, según lo señalado en el artículo siguiente, al cónyuge, a la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada similar a los cónyuges, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de una persona que reciba subvención en concepto de **asistida** o de **psicogeríatrica**.

Artículo 3º -De las personas beneficiarias.

1.-Al sólo efecto de obtención de una plaza en el centro residencial, podrán ser beneficiarios las **personas que hayan solicitado acceso en centros residenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y su solicitud haya sido desviada a la lista de espera**, y cumplan además con los siguientes **requisitos**:

Que hayan cumplido 65 años en el momento de solicitar el ingreso en el centro.

Podrán ser beneficiarias las siguientes personas: con 60 ó más años, discapacitados psíquicos, diagnosticados de retraso mental leve o moderado, siempre y cuando se considere que el recurso más adecuado es un centro residencial, previo estudio pormenorizado de cada caso e informe emitido al respecto acerca de la necesidad, por la **Comisión Técnica** que se formalice en las **Bases de la Convocatoria** correspondiente. Dicha Comisión Técnica estará formada, según establece el Convenio firmado entre el Ayuntamiento y el Centro Bañosalud, por cuatro miembros: dos designados por Bañosalud y dos designados por el Ayuntamiento. Si bien, ambas partes podrán acordar la creación de un **Órgano con otra composición**, o formar dicha Comisión en los mismos términos que la **Comisión Técnica de Control** regulada en el **a.17** de la presente Ordenanza de Subvenciones.

2.-Podrán acceder a la condición de beneficiario, junto a las personas señaladas en el apartado anterior, su cónyuge, la persona unida a ellas con unión de hecho acreditada, similar a los cónyuges, así como sus familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, cuando concurren las siguientes circunstancias:

Que hayan cumplido 60 años.

Que formulen solicitud conjunta.

Que hayan convivido en el mismo domicilio, al menos un año continuado inmediatamente antes de la presentación de la solicitud.



Que hayan solicitado acceso en centros residenciales dependientes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y haya sido desviada su solicitud a la lista de espera.

3.-Con carácter excepcional podrán ser beneficiarios de una plaza en centro residencial, las personas menores de 60 años que estén diagnosticadas de demencia, tipo alzheimer. Así mismo lo podrán ser aquellas personas menores de 60 años con discapacidad, que hayan convivido siempre con sus padres o cuidadores y éstos necesiten ingresar en una plaza asistida o psicogeriatrica, siempre que se considere que es el recurso más adecuado a sus características.

En ambos supuestos será imprescindible que por sus características personales se adecuen a la tipología de la plaza solicitada, previo estudio pormenorizado de cada caso por la **Comisión Técnica** e informe emitido al respecto acerca de la necesidad.

Además, en el caso de hijos discapacitados, en el informe se hará constar la consideración de que el ingreso en el Centro de Mayores es el recurso más adecuado para la persona discapacitada.

Artículo 4º.-Requisitos de los aspirantes.

1.-Ser español, residente y empadronado en Venta de Baños, desde al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo los naturales de Venta de Baños que deben haber estado empadronados los dos últimos años.

Los extranjeros que estén empadronados en Venta de Baños, desde al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, podrán formular solicitud de ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales y las disposiciones vigentes en la materia.

2.-No padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia en un centro, excepto los que sean consecuencia directa de situación de demencia

3.-No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar la convivencia en el Centro.

Artículo 5º -Modalidad de estancia

1.-El acceso a las plazas para personas mayores podrá efectuarse en alguna de las modalidades siguientes:

a) Estancia permanente: tendrá esta consideración el alojamiento del usuario en el centro residencial, en el que se presta una atención integral, continua y cotidiana, sirviendo de vivienda estable.

b) Estancia temporal: consiste en el ingreso en el centro residencial en el que se presta al usuario una atención integral, continuada y cotidiana, durante un período predeterminado, que será fijado por informe de la **Comisión Técnica** atendiendo a las circunstancias del caso concreto, durante el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

2.-Para acceder a una plaza en el centro residencial en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo siguiente, será condición necesaria el **previo y libre consentimiento de la persona o personas a ingresar**, que se realizará mediante declaración escrita firmada por el interesado en los procedimientos iniciados de oficio, o por la firma de la solicitud en los procedimientos iniciados a instancia de parte, condición que, en todo caso, ha de mantenerse en el momento de ingreso en el Centro Residencial.

En los supuestos de solicitud formulada por medio de representante se estará a lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En los supuestos de personas mayores declaradas incapaces por sentencia judicial, el ingreso en el centro lo solicitará el tutor o representante legal, adjuntándose a la



solicitud la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial.

No obstante, si en la solicitud se invoca presunta incapacidad de la persona a ingresar en los términos del artículo 200 del Código Civil y no fuera posible en ese momento acreditar la representación conforme a lo previsto en el párrafo tercero antes citado, el órgano competente para la instrucción del expediente pondrá en conocimiento de los actuantes su legitimación para promover la declaración judicial de incapacitación de quién se pretende la cualidad de beneficiario de una plaza en centro residencial para personas mayores y se considerará provisionalmente como representante a quien corresponda según el orden dispuesto en el artículo 202 del Código Civil. Durante la instrucción del expediente deberá aportarse documento acreditativo de que se ha promovido la declaración de incapacitación, sin que pueda resolverse el mismo en tanto no recaiga resolución judicial.

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN DE LAS ESTANCIAS PERMANENTES SECCIÓN 1ª

Del procedimiento de ingreso

Artículo 6º -Iniciación del procedimiento.

El acceso a las plazas para personas mayores se realizará previa convocatoria pública, con publicación de las **bases** en el BOLETÍN OFICIAL de la PROVINCIA.

Artículo 7º -Solicitudes.

1.-La solicitud, dirigida al Ayuntamiento de Venta de Baños, se formulará por el interesado o por su representante, en el **modelo** que se apruebe con las **Bases** de la Convocatoria y se presentará directamente en el Registro General del Ayuntamiento de Venta de Baños o en los lugares a que hace referencia el a.38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

2.-Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta, entendiéndose por estas últimas aquellas que contienen la petición de ingreso para dos o más personas en las que concurren las circunstancias señaladas en el artículo 3º del presente Reglamento, debiendo en estos supuestos ser firmadas por todos los peticionarios.

En caso de incapacidad legal del solicitante el ingreso lo solicitará el tutor o representante legal, quien prestará la autorización judicial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 211 y 271.1 del Código Civil.

Artículo 8º -Documentación.

1.-A la solicitud habrá de acompañarse la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas):

a) Documento Nacional de Identidad del interesado o interesados (cuando se trate de solicitudes conjuntas), y en su caso del representante legal, tutor o guardador de hecho. Caso de no ser española la persona solicitante, documento identificativo de su personalidad, con permiso de residencia.

b) Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento y residencia del solicitante, durante el periodo exigido en el artículo 4º.

c) Documento que acredite, según el caso, la convivencia, el matrimonio, el parentesco y el grado de minusvalía reconocida, cuando se trate de las solicitudes conjuntas a que se refiere el artículo 7º.

d) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio del solicitante o solicitantes, correspondiente a los tres últimos ejercicios de los efectuados en los cinco años anteriores a la solicitud, o en su defecto, certificación negativa; en este caso deberá aportar aquellos documentos que acrediten los ingresos



que por cualquier concepto perciban, acompañados en todo caso de una **declaración jurada** en la que manifieste que los acreditados son los únicos ingresos y bienes que poseen.

e) Movimientos bancarios de los dos últimos años.

f) Certificación o recibo oficial del Ayuntamiento, relativos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos y Urbanos del solicitante o solicitantes.

g) **Compromiso** de comunicar al Ayuntamiento de Venta de Baños cualquier variación que se produzca en su situación personal, económica, socio-familiar, física o psíquica, tanto durante la instrucción del expediente como con posterioridad a la resolución inicial y definitiva del mismo. h) Informe médico según modelo normalizado, cumplimentado por el médico de atención primaria, médico geriatra del sistema público de salud o médicos de los servicios sociales de las Administraciones Públicas.

i) Se incorporará asimismo al expediente informe social, según modelo aprobado, que será elaborado por el trabajador social del municipio donde resida el solicitante o cualquier otro organismo o institución pública que por las características del caso hayan tenido relación con el solicitante.

j) Certificado del Registro de la Propiedad y Certificado del Catastro de todos los bienes que posea en el estado español, o la carencia de los mismos.

k) Documento de haber sido incluido en la lista de espera su solicitud en un Centro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

l) Certificado de bienes y patrimonio, expedido por Hacienda.

m) Cualquier otra documentación que el solicitante estime oportuno aportar para una mejor valoración del expediente, especialmente el señalado en el artículo 3º.

2.-Respecto de las solicitudes y documentación defectuosas o incompletas, se estará a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9º -Instrucción del expediente.

1.-Es órgano competente para la instrucción de los expedientes es el Ayuntamiento de Venta de Baños a través del órgano que establezca al efecto en las **Bases** de la convocatoria que se publique.

2.-El órgano que instruya el procedimiento podrá recabar documentación complementaria de los solicitantes, de los técnicos que elaboren los informes sociales o médicos, y de entidades u organismos competentes en otras materias, así como proceder a la comprobación de datos

o aclaraciones de dudas de la documentación obrante en el expediente, siempre que lo considere oportuno para la correcta instrucción del procedimiento.

Artículo 10. -Valoración de los expedientes.

1.-Una vez completa y examinada la documentación aportada al expediente, y vista la adecuación de la persona solicitante a lo establecido en esta Ordenanza, para ser beneficiario de esta subvención, el órgano correspondiente municipal procederá a su valoración, de acuerdo con las variables contenidas en el baremo establecido en el Anexo 1, a fin de establecer la admisión de las solicitudes e inclusión en los respectivos listados, según la puntuación obtenida.

2.-Aplicado el baremo y en función de la puntuación obtenida, se determinará la obtención de la plaza o no y se comunicará dicha circunstancia a los interesados para que en el plazo de 1 mes, reclamen si lo estiman conveniente, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por conformes, ejecutándose el acuerdo, previa resolución dictada al efecto.

3.-Efectuada la valoración de los expedientes, se elevará informe a la Alcaldía, que contendrá la propuesta que se estime procedente acerca de las solicitudes formuladas.



4.-**No podrán ser beneficiarios de esta subvención**, sin perjuicio de que la Comisión analice las peculiaridades del caso concreto, **los siguientes solicitantes:**

Aquellos cuyo capital mobiliario sea superior a 20.000euros. Entendiendo por “capital mobiliario”: los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida en caso de rescate y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor.

Aquellos cuyo capital inmobiliario excluida la vivienda habitual sea superior a 10.000euros. Entendiendo por “capital inmobiliario”, a efectos de esta Ordenanza, la suma de valores catastrales de los diferentes bienes, tanto de naturaleza rústica como urbana.

Artículo 11. -Adjudicación de las subvenciones.

1.-La Alcaldía es el órgano competente para resolver sobre las solicitudes presentadas, la cual, a la vista de los informes y propuestas emitidos dictará resolución motivada, incluyendo los contenidos del artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común

2.-Las resoluciones estimatorias son aquellas que incluyen al solicitante o solicitantes en el listado de valoración o de espera según corresponda, con la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo que se establezca.

3.-Serán causas de desestimación de las solicitudes: a) No tener la condición de persona mayor beneficiaria al no estar el solicitante incluido en alguno de los apartados del artículo 3º de este Reglamento. b) No reunir los requisitos establecidos en el artículo 4º. c) La ocultación o falsedad de documentos o de los datos contenidos en los mismos. d) Cualquier otra por la que a juicio del Ayuntamiento y siempre que esté suficientemente motivada, proceda denegar la petición del solicitante, por no adecuarse a los requisitos establecidos por la normativa que regula esta subvención.

4.-Las mismas causas de desestimación serán causas de **reintegro** de la subvención en el caso de conocerse con posterioridad al otorgamiento de ésta. El reintegro de lo recibido por el beneficiario que incumpla los requisitos de esta Ordenanza se producirá en los términos establecidos por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por este Ayuntamiento.

5.-En los casos de solicitudes conjuntas a las que se refiere el artículo 7º. del presente Reglamento, las resoluciones estimatorias podrán referirse a todos o a alguno de los solicitantes.

6.-Transcurridos **seis meses** a contar desde la fecha de presentación de la solicitud sin que haya sido notificada resolución expresa se entenderán **desestimadas**.

Artículo 12. -Notificación.

1.-Las resoluciones se notificarán a los interesados siguiendo lo preceptuado en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.-Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación o publicación, ante la Alcaldía, de conformidad con los artículos 118 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.-En la notificación de la resolución, se pondrá de manifiesto al interesado la puntuación obtenida, en su caso, conforme al baremo de valoración que se establezca. En el supuesto de resolución estimatoria, además, se informará sobre su inclusión en el listado de valoración o de espera según corresponda, la puntuación a partir de la cual se están produciendo los ingresos en el centro solicitado en el supuesto de inclusión en la



lista de espera, los derechos que le asisten y las obligaciones que contraen por la adquisición de la condición de beneficiario.

SECCIÓN 2ª:

Del listado de valoración y de la lista de reserva de plaza

Artículo 13. -Listado de valoración.

- 1.-Una vez valoradas las solicitudes presentadas, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 y 4, se incluirán en el listado de valoración.
- 2.-La resolución que se dicte acordando la inclusión del solicitante en el listado de valoración pondrá de manifiesto la puntuación obtenida, y la mínima para entrar en la lista de reserva, esto es, la lista de admitidos.
- 3.-El interesado comunicará al Ayuntamiento de Venta de Baños las variaciones que se produzcan en su situación personal, económicas, socio-familiar, física o psíquica, que se tendrán en cuenta para modificar, si procede, su situación, de acuerdo con la nueva puntuación, en cuyo caso se le informará de la nueva situación del expediente.

Artículo 14. -Listado de espera.

- 1.-Una vez dictada resolución estimatoria de una solicitud, se incluirá al interesado en el listado de espera, de acuerdo con la puntuación obtenida. Las personas incluidas en esta lista tendrán derecho a ser informadas anualmente sobre la situación de su expediente así como de la puntuación a partir de la cual están produciendo los ingresos.
- 2.-El interesado está obligado a comunicar al Ayuntamiento de Venta de Baños todas las variaciones que se produzcan en su situación personal, económicas, socio-familiar, física o psíquica, que se tendrán en cuenta para modificar, si procede, su situación, de acuerdo con la nueva puntuación, en cuyo caso se le informará de la nueva situación del expediente.

Artículo 15. -Lista de reserva de plaza (admitidos).

- 1.-En dichas listas se incluirán a los beneficiarios que deban incorporarse al centro para superar el periodo de adaptación que se establece en el artículo 16.
- 2.-La relación de los beneficiarios incluidos se efectuará conforme a la mayor puntuación obtenida, teniendo en cuenta, no obstante, lo dispuesto en el artículo 28º.3.
- 3.-Cuando dos o más interesados obtengan la misma puntuación según el baremo se tendrán en cuenta, para establecer la prioridad en el ingreso, los siguientes criterios:
Entre válidos: la mayor puntuación obtenida en la situación familiar y de convivencia.
Entre asistidos: la mayor puntuación obtenida en capacidad funcional.
Entre psicogerítricos: la mayor puntuación obtenida en alteraciones de comportamiento.
Si persiste la igualdad en la puntuación se tomará en consideración la mayor antigüedad en la solicitud.
- 4.-Las sucesivas listas de reserva de plaza que se emitan, incluirán con preferencia respecto de los nuevos beneficiarios a aquellos que figurando en listas anteriores no se les haya adjudicado plaza por no existir vacante en el centro.
- 5.-La inclusión en la lista de espera se notificará a los interesados, de forma que quede constancia de su recepción, advirtiéndolos de la obligación de manifestar su aceptación de la plaza adjudicada, renuncia a su inclusión en esa lista de reserva (admitidos), sin renuncia de solicitud o renuncia a la solicitud formulada, en el plazo máximo de diez días naturales, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución al respecto.
- 6.-Previamente a la citación para el periodo de adaptación, regulado en los arts. 16 y 17, a los solicitantes incluidos en el listado de reserva, se les podrá citar con el fin de



valorar su adecuación a la plaza o plazas solicitadas.

Si el resultado de la valoración fuese desfavorable, por no adecuarse la capacidad funcional a la tipología de la plaza, se pondrá en conocimiento del interesado su inclusión en el listado de espera reflejando su nueva situación, con expresión de la puntuación obtenida. En el plazo de diez días de la recepción de la notificación, deberá solicitar otra plaza correspondiente a su nueva situación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de haber optado a una nueva plaza en el plazo concedido, el Ayuntamiento de Venta Baños dictará Resolución notificando la nueva situación contra la que podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que corresponda, sin perjuicio de cualquier otro que contemple la legislación vigente.

SECCIÓN 3ª

Del Periodo de adaptación

Artículo 16. -Finalidad.

1.-El período de adaptación tiene por finalidad comprobar las capacidades de adaptación de los beneficiarios al centro residencial en el que ingresan y la veracidad de los datos aportados en el expediente. Este período tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde el de ingreso en el centro, salvo interrupción del mismo en los supuestos de ausencia obligada debidamente acreditada documentalmente.

2.-La incorporación a la plaza asignada para el período de adaptación tendrá lugar cuando se produzcan vacantes siguiendo el estricto orden de prelación de la lista de espera, debiendo efectuarse dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, considerándose, en caso contrario, que desiste de su petición y se procederá al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.

3.-Cuando por causas de fuerza mayor no se produzca la incorporación dentro del plazo anteriormente dispuesto, el beneficiario, antes de la finalización del mismo, deberá solicitar el aplazamiento del ingreso en el centro por un período máximo de tres meses contados desde el vencimiento del citado plazo.

La solicitud de aplazamiento, que contendrá, debidamente justificada, la causa del mismo, se efectuará ante el Ayuntamiento de Venta de Baños, que resolverá en el plazo de cinco días hábiles. Dicha Resolución agota la vía administrativa.

Artículo 17. -Comisión Técnica de Control.

1.-La Comisión Técnica de Control, tendrá la labor de **seguimiento** en el proceso de admisión, adaptación, reclamación y seguimiento de los internos en su relación con el centro.

En el supuesto de que la Comisión Técnica de Control del centro, considere que los beneficiarios designados no son aptos por el tipo de la plaza asignada, deberá ponerlo en conocimiento de la misma a través del órgano creado al efecto, antes de que finalice el periodo de adaptación, mediante informe razonado, siendo vinculante la resolución que, en su caso, adopte el Ayuntamiento de Venta de Baños.

2.-La Comisión Técnica de Control estará compuesta al menos por ocho miembros, que serán:

La Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue como Presidente.

El Director del Centro.

Un médico del Centro.

Un Psicólogo del Centro.

El Concejal de Bienestar Social



Un representante por cada grupo político

Un trabajador social del Ayuntamiento que actuará como Secretario.

3.-La Comisión Técnica de Control celebrará tantas sesiones como sean necesarias por razón de la materia, levantará acta de cada sesión y emitirá los informes pertinentes que se pondrán en conocimiento del usuario, quien en el plazo de diez días podrá formular las alegaciones que estime oportunas.

4.- Esta Comisión se dotará de sus propias normas de organización y funcionamiento que deberá ajustarse a lo preceptuado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

SECCIÓN 4ª

De la resolución definitiva.

Artículo 18. -Resolución.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 16.1, el acuerdo de la **Comisión Técnica de Control** que contenga los informes emitidos y los documentos de alegaciones presentados, en su caso, se remitirá a la **Concejalía de Bienestar Social**, que elevará la correspondiente propuesta a la **Alcaldía**, quien resolverá. Contra la resolución que se adopte, que se notificará al interesado y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación.

Artículo 19. -Consecuencias de no superar el período de adaptación.

En el caso de que un beneficiario no supere el período de adaptación por no ser apto para el tipo de plaza solicitada, circunstancia de la que quedará constancia en la resolución a que hace referencia el artículo 18, podrá comunicarlo a su asistente social, el cual le podrá informar de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, pudiendo realizar al efecto las gestiones pertinentes.

1.-En el supuesto de que el motivo de la no superación del período de adaptación sea la ocultación o falsedad de los datos aportados al expediente la resolución que se dicte será denegatoria de la subvención, sin perjuicio de las responsabilidades que origine.

2.-En el supuesto de solicitudes conjuntas, cuando uno de los beneficiarios no supere el período de adaptación, los restantes podrán permanecer en el centro siempre que sus características sean adecuadas a la plaza asignada y cumplan los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º de este Reglamento.

Las disposiciones contenidas en esta sección, serán de aplicación a los beneficiarios integrantes de solicitudes conjuntas, a que se refiere el artículo 7º. 2 del presente Reglamento.

SECCIÓN 5ª

Del ingreso definitivo y de la reserva de plaza

Artículo 20. -Ingreso definitivo.

1.-Superado el período de adaptación se producirá de forma automática el ingreso **definitivo** en la plaza, adquiriendo el interesado la condición de residente fijo, quien formalizará por sí o por medio de representante o tutor, un documento en el que figurarán, la **aceptación expresa** de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro, así como los derechos que le asisten y obligaciones que contrae.

2.-En el supuesto de residentes que entraron bajo la modalidad de personas “válidas” debido a que presentaron solicitud conjunta con persona en modalidad de “asistida” o



“psicogeriátrica”, y se produzca el fallecimiento de la persona que entró en estas últimas modalidades, respecto de los demás miembros de la solicitud conjunta, se acordará lo siguiente:

- a) Los residentes válidos deberán abandonar la plaza ocupada antes de que transcurran tres meses desde el fallecimiento, ofreciéndoseles la opción de traslado a cualquier otra plaza residencial adecuada a sus características, o bien retornar a su medio social informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.
- b) Los residentes asistidos, psicogeriátricos o los que hayan pasado a dicha condición, previos los informes oportunos, aunque en el momento de ingresar fueran válidos, podrán seguir en el centro residencial.

Artículo 21. -Reserva de plaza.

1.-Los usuarios tendrán derecho a la reserva de la plaza adjudicada durante los períodos de ausencia del centro, siempre que se cumplan las condiciones que a continuación se señalan:

- a) En los períodos de ausencia voluntaria, deberán comunicarla por escrito al Ayuntamiento de Venta de Baños y al Centro, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a su inicio, así como su duración aproximada.
- b) En los casos de ausencia obligada de los usuarios, solicitada por escrito cuando las circunstancias lo permitan y por necesidad debidamente apreciada por el director del centro, conservarán aquéllos en todo momento su derecho de reserva de plaza.

2.-Los períodos de ausencia voluntaria no podrán exceder de cincuenta días naturales al año, no computándose a estos efectos las ausencias de fin de semana ni las que tengan una duración de hasta cuatro días naturales.

4.-En los supuestos anteriores, las plazas que queden vacantes por ausencia autorizada del usuario podrán ser ocupadas para el servicio de estancias temporales.

SECCIÓN 6ª:

De los ingresos por prioridad social

Artículo 22. -Procedimiento de ingreso provisional.

1.-El Ayuntamiento de Venta de Baños, a propuesta de la **Comisión de Bienestar Social**, podrá acordar **con carácter excepcional** el ingreso de una persona mayor en situación de **emergencia** con el fin de salvaguardar su integridad personal, esté o no incluida en el listado de demanda.

2.-Dicho ingreso, que tendrá la condición de provisional, se efectuará en la primera plaza vacante que se produzca en la residencia.

3.-Se tramitará el expediente de ingreso por vía de urgencia, el cual deberá contener la documentación exigida para la tramitación ordinaria, pudiendo acordar de forma expresa el aplazamiento en la aportación de algún documento por las circunstancias especiales derivadas de la situación de emergencia, aunque en todo caso, serán documentos imprescindibles para dictar la resolución de ingreso provisional: la solicitud, el informe médico y el informe social.

4.-Realizado el ingreso provisional, el **asistente social** que ha tramitado el expediente, completará el mismo en cuanto a la documentación no aportada en su caso y procederá al examen de la causa que ha dado lugar al ingreso por prioridad social y de su naturaleza temporal o definitiva, elevando informe-propuesta a la Concejalía de Bienestar Social sobre el ingreso definitivo de la persona afectada o, en otro caso, del plazo que la misma deba permanecer en la plaza asignada en consideración al período de tiempo previsto para la finalización de la situación de emergencia.



Artículo 23. -Resolución.

1.-A la vista de la propuesta, el Ayuntamiento de Venta de Baños dictará la resolución que proceda. En el supuesto de que se acuerde la estancia temporal, el interesado deberá retornar a su medio social en el plazo fijado, informándole de la posibilidad de obtener el apoyo de otros recursos sociales, realizando al efecto las gestiones pertinentes.

2.-Las resoluciones de ingreso definitivo por prioridad social se someterán a los principios de publicidad y transparencia de los actos administrativos que cada caso requiera y al régimen de impugnación previsto para la tramitación ordinaria.

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTANCIAS TEMPORALES O “RESPIRO FAMILIAR”

Artículo 24. -Definición.

1.-En conexión con lo dispuesto en el artículo 5º, se consideran estancias temporales, el acceso a una plaza para personas mayores por un tiempo predeterminado, cuando ocurran circunstancias que afecten temporalmente a las personas mayores o a las personas que habitualmente las atienden y tales circunstancias así lo aconsejen, durante el cual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los residentes permanentes.

2.-Las estancias temporales deberán estar motivadas por alguna de las dos siguientes situaciones:

A] Atención a las necesidades psicosociales de las personas mayores con autonomía para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, en los siguientes casos:

Imposibilidad temporal, por motivo de obra, adecuación o cualquier otra situación de la vivienda, que no permita mantener al mayor en unas mínimas condiciones de vida en su domicilio habitual.

Imposibilidad temporal de atender al mayor por parte de la familia y/o cuidador habitual.

B] Atención a las necesidades sociosanitarias derivadas de la situación de dependencia o imposibilidad para la realización de forma autónoma de las actividades básicas de la vida diaria, en los siguientes casos:

Imposibilidad temporal de atender a las personas mayores dependientes por parte de la familia o de sus cuidadores.

Ausencia temporal de la familia con la que convive la persona mayor dependiente o de sus cuidadores.

Apoyar el descanso de la familia o cuidadores en la atención diaria de las personas mayores dependientes.

Personas mayores que, después de un accidente, enfermedad o intervención quirúrgica, necesitan de un período de convalecencia que no precisa de atención hospitalaria.

3.- En ningún caso, la estancia temporal supondrá la adquisición de derecho alguno para el acceso definitivo a una plaza en un centro residencial, debiendo abandonar la plaza asignada al finalizar el período para el que fue concedida.

Artículo 25. -Duración.

1.-La estancia temporal tendrá una duración máxima de un mes para los supuestos recogidos en el apartado A] del artículo 24 y de dos meses para los supuestos del apartado B] del mismo artículo. No obstante, podrá concederse prórroga de un mes, en ambos casos, cuando se acredite la concurrencia de circunstancias que lo aconsejen, previa petición del interesado, formulada con una antelación mínima de diez días hábiles a la finalización del período inicialmente concedido, y siempre que el centro tenga capacidad para ello.



Artículo 26. -Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar la estancia residencial temporal, quienes encontrándose en alguna de las situaciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 3º, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser español, residente en Venta de Baños, desde al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, salvo los naturales de Venta de Baños que deben haber estado empadronados los dos últimos años.
- b) Los extranjeros que sean residentes en Venta de Baños, desde al menos los cinco años anteriores a la presentación de la solicitud, podrán formular solicitud de ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en los Tratados, Convenios Internacionales y las disposiciones vigentes en la materia.
- c) Así mismo los solicitantes de ingreso en una plaza en centro residencial no han padecer enfermedad infecciosa activa y contagiosa, enfermedad que requiera atención preferente en un centro hospitalario o graves alteraciones de comportamiento que puedan alterar la convivencia en un centro, excepto los que sean consecuencia directa de situación de demencia.
- d) Que no exista una previsión razonable de que el motivo por el que se solicita la estancia temporal vaya a tener una duración superior a tres meses.
- e) Encontrarse en alguna de las circunstancias referidas en el punto 2 del artículo 24º.

Artículo 27 -Procedimiento.

1.-Las solicitudes podrán presentarse de forma individual o conjunta, entendiéndose éstas últimas como aquéllas en las que se demanda estancia temporal para dos o más personas en las que concurren las circunstancias contempladas en el art. 3 del presente Reglamento.

2.-A la solicitud se acompañará la siguiente documentación (originales o fotocopias compulsadas).

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante o solicitantes. En caso de extranjeros, documento identificativo de su personalidad o permiso de residencia.
- b) Certificado del Ayuntamiento que acredite el empadronamiento o residencia del solicitante, durante el período exigido en el artículo 4º.
- c) Documento que acredite la convivencia y en su caso el matrimonio o parentesco, cuando se trate de solicitudes conjuntas.
- d) Informe social, en modelo normalizado, que será elaborado por el trabajador social de la Gerencia Territorial de la provincia donde resida el solicitante, de cualquier otro organismo o institución pública
- e) Informe médico, cumplimentado por el médico de atención primaria, médico-geriatra del sistema público de salud, o médico de los servicios sociales de las Administraciones Públicas.

Deberán aportar asimismo la documentación acreditativa de los ingresos o rendimientos conforme se dispone en el artículo 8º.1, apartado d) y e), en el momento de presentar la solicitud o si no fuera posible, antes de finalizar el período para el que fue concedida la estancia temporal.

f) Cualquier otra documentación complementaria que se requiera para la mejor instrucción del expediente.

CAPÍTULO V DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL INGRESO

Artículo 28. -Determinación de la base de cálculo, liquidación y cuantía a abonar por los beneficiarios residentes y por el Ayuntamiento de Venta de Baños.

1.-Los beneficiarios residentes participarán en la financiación del coste de las estancias



(siendo este coste igual al precio de referencia vigente en cada momento), a través del pago mensual de una cantidad equivalente al **75 por ciento de la base de cálculo** de la persona en concreto (o de las personas integrantes de una solicitud conjunta). Esta base de cálculo se determinará, para cada interesado (o para el conjunto de integrantes de una solicitud conjunta), teniendo en cuenta los datos económicos contenidos en la documentación obrante en el expediente y de acuerdo con las reglas que a continuación se indican:

a.) Los conceptos que integran dicha **base de cálculo** serán los **ingresos netos anuales** del solicitante o personas integrantes de una solicitud conjunta, entendiéndose por tales la diferencia entre los ingresos personales íntegros y las retenciones efectuadas conforme a las normas establecidas para la determinación de la renta en las disposiciones reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La base de cálculo será, por tanto, el importe neto mensual obtenido siguiendo los criterios del párrafo anterior, prorrateado por doce o catorce meses, en función del número de pagas de la pensión que reciba.

b) El 75 por ciento de la base de cálculo anual obtenida será la cantidad total a aportar anualmente por el interesado. Esta cantidad anual, dividida entre doce, será la cantidad mensual a aportar por el interesado.

c.) En caso de solicitudes conjuntas, se tendrá en cuenta, al objeto de determinar la base de cálculo, la suma de los rendimientos de todos los solicitantes incluidos en la resolución inicial de admisión de solicitud, aplicándose las reglas anteriormente expuestas. Si bien, **en estos casos, los solicitantes aportarán el 80%** de la base de cálculo.

A los solicitantes ingresados en esta modalidad se les practicará una sola liquidación conjunta por el total de las plazas ocupadas por los solicitantes, a nombre de la persona que figure como primer solicitante, salvo que expresamente señalen a otro usuario.

d) En los supuestos de solicitud individual de persona unida a otra por vínculo matrimonial, resultando el solicitante beneficiario de una plaza residencial, la base de cálculo se determinará siguiendo las reglas del Código Civil, según el régimen matrimonial de que se trate, practicándose la liquidación sobre la base resultante y en la forma antes dispuesta. En estos supuestos, deberá constar en la solicitud la conformidad del cónyuge no solicitante y se aportará la documentación relativa a las declaraciones de ingresos de ambos cónyuges que serán tenidas en cuenta para determinar la base de cálculo y el importe a pagar. No obstante, en ningún caso la renta neta disponible para el cónyuge no solicitante de la plaza podrá verse reducida por debajo de la pensión mínima no contributiva y sin perjuicio de que la comisión de valoración analice las necesidades económicas concretas del cónyuge no solicitante.

2.-El Ayuntamiento de Venta de Baños: aportará la cantidad restante, consistente en la diferencia existente entre la cantidad efectivamente satisfecha en la forma ordinaria anteriormente descrita y el precio de referencia de las distintas modalidades de plazas establecido por en cada momento, por el número de mensualidades correspondientes a las estancias disfrutadas.

3.-En ningún caso la cantidad a abonar será superior al precio por plaza establecido en cada momento para cada tipo de plaza.

4.-Lo dispuesto en este artículo será de aplicación a las estancias permanentes, a los ingresos por prioridad social, y a los períodos de adaptación. Se aplicará asimismo a las estancias temporales, salvo que se establezca una normativa específica.

Artículo 29. -Aportación municipal de referencia y reconocimiento de obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Venta de Baños establece la aportación municipal en el porcentaje establecido según el artículo anterior, hasta un máximo del 100% del precio de la plaza, conforme a los precios establecidos por la Junta de Castilla y León y según



quedó acordado en el convenio firmado en su día con la Residencia Geriátrica Bañosalud. Presupuestándose anualmente el coste en la partida 313.480.01 del presupuesto de gastos.

2.-A los efectos de la participación en la financiación del coste de las estancias, los beneficiarios de los servicios prestados en centros residenciales, deberán suscribir un documento en el que asumen la obligación de pago de la cantidad resultante de la liquidación en términos del artículo anterior, a favor de la Asociación Bañosalud, remitiendo copia al Ayuntamiento.

3.-El documento al que se refiere el apartado anterior deberá formalizarse por los beneficiarios, previamente al ingreso, entendiéndose, en caso de negativa a firmarlo, que renuncia al ingreso en el centro en las condiciones establecidas en esta Ordenanza, previa resolución dictada al efecto.

4.-La obligación, documentada conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, comportará asimismo la de no enajenar elementos patrimoniales propios, ni renunciar a derechos de carácter económico o patrimonial que pudiera corresponderle, en detrimento de la obligación de participación en la financiación del coste de la estancia y del cálculo del baremo, originando, el incumplimiento, la extinción automática de la subvención.

5.-En cualquier caso, el Ayuntamiento de Venta de Baños podrá exigir, en orden a garantizar el pago de la obligación resultante, la prestación de garantías que se estimen convenientes a través de cualquiera de los medios reconocidos en Derecho, sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Asociación Bañosalud.

6.-El Ayuntamiento responderá, en los términos firmados en el Convenio con Bañosalud, de las cantidades no pagadas por los beneficiarios, una vez que Bañosalud haya perseguido los bienes de los beneficiarios en los términos que permite la normativa al respecto, y hayan resultado definitivamente fallidos. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento entable frente al beneficiario fallido, posteriormente, las acciones que la ley permite para recuperar esa deuda, en vía de regreso y sin perjuicio de la pérdida de la subvención, si del expediente instruido así se determinara.

7.-En el caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes del obligado al pago para el cobro de la deuda, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas, aquélla no se verificará sobre la vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio del deudor o cuando constituya el domicilio habitual de su cónyuge.

Artículo 30. Modificación de la base de cálculo.

1.-Cualquier variación en las circunstancias personales, familiares o económicas de los beneficiarios que puedan afectar a la base de cálculo inicialmente establecida, **deberán ponerla en conocimiento** del Ayuntamiento de Venta de Baños, para modificar, si procede, dicha base de cálculo. Producida en su caso la modificación de la misma, se comunicará al interesado.

2.-En todo caso, los beneficiarios incluidos en la Lista de espera deberán realizar una declaración jurada sobre sus ingresos, en el modelo que al efecto se establezca, antes de que se produzca su incorporación al centro. En el supuesto de solicitudes conjuntas, dicha declaración deberá ser suscrita por todos los interesados.

3.-Cuando de la declaración de ingresos a que se refiere el punto anterior, se derive una modificación de la base de cálculo, se procederá a notificar al interesado o interesados la nueva base resultante y la cuantía a abonar cuando se produzca su incorporación al centro.

Artículo 31. -Revisión de la cuantía.

El importe preestablecido que aportará el Ayuntamiento al Centro, será revisado en el momento en que se produzca una alteración en la cuantía de los conceptos que integran



la base de cálculo.

A tal efecto, deberán comunicar, directamente o a través del Centro, cualquier variación en sus circunstancias económicas en el plazo de quince días desde que se produjo el hecho causante de la misma y **en todo caso los beneficiarios presentarán una declaración anual**, en el modelo que apruebe el Ayuntamiento de Venta de Baños. Constatada la alteración, se procederá a establecer la nueva base de cálculo, sobre la que se practicará la correspondiente liquidación municipal.

Artículo 32. -Alteración de la situación patrimonial del beneficiario.

La transmisión o cesión de bienes y derechos a favor de terceros tenidos en cuenta para determinar la base de cálculo inicial, que suponga una disminución en sus rendimientos, será causa inmediata de la **pérdida de la ayuda**, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven.

Artículo 33. -Variación de la situación personal en solicitudes conjuntas.

Cuando se practique liquidación conjunta por dos o más beneficiarios y alguno de ellos abandone definitivamente el Centro por cualquier causa, se determinará una nueva base de cálculo en razón de los datos económicos de los residentes que permanezcan en el Centro y en consecuencia, se fijará la nueva cuantía resultante.

Artículo 34. -Consecuencias derivadas de la omisión o falsedad documental.

La ocultación o falsedad de los extremos señalados en este Capítulo, producirá tanto la **extinción de la condición de residente**, como la **obligación de reintegrar al Ayuntamiento** las cantidades abonadas por éste al Centro Bañosalud en virtud de esta Ordenanza. El reintegro se producirá en virtud de la liquidación que se practique y en los términos establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 35. -Derechos.

Los usuarios de los centros residenciales para personas mayores, además de los reconocidos con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, tendrán los siguientes derechos:

- a) Utilizar las instalaciones y servicios del centro de acuerdo con las normas establecidas o que se establezcan en lo sucesivo y de acuerdo a las características de los mismos.
- b) Alojamiento, manutención, servicio de habitaciones, asistencia higiénica y enfermería.
- c) Participar en las actividades de los establecimientos residenciales y colaborar en el desarrollo de las mismas.
- d) Elevar por escrito a los órganos de gobierno o a la Dirección del centro, propuestas relativas a la mejora de los servicios y formular reclamaciones.
- e) Participar en la gestión del centro a través de los órganos de representación y participación establecidos.
- f) Derecho a que el régimen de vida se establezca con arreglo a criterios de plena libertad, que sólo podrá limitarse por razones de convivencia, higiene, enfermedad y el adecuado funcionamiento de los servicios.

Artículo 36. -Obligaciones.

1.-Los usuarios están obligados, además de al cumplimiento de las obligaciones establecidas con carácter general por el Ordenamiento Jurídico, a lo siguiente:

- a) Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y



cumplimiento por tanto, de los compromisos contraídos.

b) Conocer y cumplir las normas que rijan el establecimiento, así como las normas e instrucciones emanadas por la Dirección del centro.

c) Respetar y colaborar en el mantenimiento y buen uso de las instalaciones del centro.

2.-El incumplimiento de las obligaciones señaladas por parte de los usuarios, o cuando se lleven a cabo actos que por su gravedad así lo aconsejen, podrán considerarse por el Centro, y según su normativa al respecto, como constitutivos de falta leve, grave o muy grave, en razón de: las circunstancias concurrentes en la comisión de la infracción, los daños causados a las personas o las cosas, así como los precedentes de la conducta que viniera desarrollando el infractor. Si la sanción consiste en el abandono del Centro, ello conllevará la pérdida de la subvención.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. -Infracciones.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas de régimen interior de la Residencia, constituirá infracción de las condiciones de la subvención, el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 38. -Sanciones.

Sin perjuicio de lo establecido en las normas de régimen interior de la Residencia, la sanción a imponer por la **Comisión Técnica** que lleva a cabo el seguimiento de estas subvenciones será la pérdida de la ayuda municipal, en el caso de incumplir lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Forma parte integrante de la presente Ordenanza el Reglamento de Régimen Interior de la Residencia Bañosalud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza, será asimismo de aplicación lo establecido en las Bases que se publiquen en cada convocatoria, así como la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Venta de Baños. Del mismo modo será de aplicación supletoria la siguiente normativa: la Ley 38/2003 General de Subvenciones; el RD 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, y demás normativa sobre subvenciones estatal y autonómica que sea de aplicación; el Decreto 56/2001, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Régimen de acceso a plazas en Centros residenciales para personas mayores dependientes de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos; la Orden de 2 de abril de 2001, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social por la que se aprueban los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y traslado en Centros residenciales para personas mayores; la Resolución de 22 de noviembre de 2003 de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, por la que se determina la puntuación mínima exigida para el acceso al listado de demanda de plazas en Centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.



Segunda: La presente Ordenanza especial reguladora de esta subvención entrará en vigor, una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercera: Entrada en vigor. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad a lo determinado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga el Reglamento Regulador del Régimen de acceso a las plazas en el centro residencial Bañosalud, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 20 de junio de 2007 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia el 24 de agosto de 2007.

Los adjudicatarios de plazas en el centro Bañosalud, en los términos del Reglamento anterior, pasarán a regularse por lo establecido en esta Ordenanza.

ANEXO I

BAREMO DE CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE INGRESO

Residencia de Personas Mayores "Bañosalud"

SOLICITANTE/S:

1. SITUACIÓN SOCIO FAMILIAR (máximo 60 puntos).

Vive solo, careciendo de familiares y sin recibir ningún tipo de atención o apoyo, cuando estos sean necesarios(60).

| | | |
|-----------------|------------------|--------|
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre |
| Primer apellido | Segundo apellido | Nombre |

Malos tratos físicos y/o físicos(60).
Viven solos, careciendo de familiares, no reciben ninguna

atención necesitándola(58).

Viven solos, teniendo familiares que no les prestan ninguna atención, necesitándola(58).

Viven solos, sin recibir los cuidados que precisan, requiriendo atención continuada(58).

Viven con familiares u otras personas que no pueden prestarles los cuidados que precisan requiriendo una atención continuada(54).

Viven con familiares u otras personas con graves cargas que impiden una atención adecuada (discapacitados, enfermos crónicos, escasez de recursos económicos y/o enfermedad crónica del cuidador)(54).

Viven solos, teniendo familiares que les prestan una atención insuficiente y/o los recursos existentes no remedian su situación(50).

Viven con familiares que no tienen la obligatoriedad de atenderles u otras personas que los han acogido provisionalmente por su situación de abandono o desamparo(48).

Viviendo en un Centro, pensión, etc. Sin recibir la atención que requieren o deben abandonarlo por falta de recursos económicos(48).

Los cónyuges o parejas de hecho rotan separadamente por diversos domicilios(42).



Viven con familiares u otras personas existiendo graves conflictos de relación(38).
Viven con familiares u otras personas con cargas leves (menores, atendido por personas mayores de 65 años, limitación de recursos económicos, obligaciones laborales, teniendo cubiertas las necesidades básicas. de alimentación, higiene y vestido), recibiendo una atención insuficiente(34).
Viven con familiares u otras personas que a su vez requieren atención(30).
Los cónyuges o parejas de hecho rotan juntas por diversos domicilios de familiares(26).
Rota por diversos domicilios de familiares (26).
Viven con familiares u otras personas existiendo leves conflictos de relación(22).
Viven con familiares u otras personas, estando adecuadamente atendido pero, para quienes la atención del mayor supone alguna limitación en las actividades familiares, sociales, laborales(14).
Vive solo, apoyado de otros recursos y/o atendido por familiares u otras personas(14).
Viven con familiares, otras personas o en Centros, recibiendo una adecuada atención(4).
No necesita ningún tipo de atención(0).

2. RELACIÓN CON EL ENTORNO (máximo 6 puntos).

Soledad, aislamiento afectivo, sentimiento de rechazo(6).
Falta de integración en el entorno(4).
Integrado en el entorno pero con algunas carencias(2).
Integrado en el medio, con buenas relaciones sociales(0).

3. CAPACIDAD FUNCIONAL (máximo 66 puntos).

Alimentación:

Independiente: Es capaz de utilizar cualquier instrumento; come en un tiempo razonable; es capaz de desmenuzar la comida por sí solo(0).
Parcialmente dependiente: Necesita ayuda para desmenuzar alimentos, cortar carne, extender la mantequilla(6).
Totalmente dependiente: Necesita ser alimentado(11).

Movilidad:

Independiente: Puede caminar aunque necesite ayudas técnicas (bastones, muletas, prótesis..., excepto andador), al menos 50 m. Se acuesta y levanta solo de la cama/silla/sillón. Es capaz de subir/bajar un piso de escaleras sin ayuda. Puede utilizar el apoyo que precisa para andar (bastón, muletas...) y el pasamanos(0)
Parcialmente dependiente: Necesita instrumentos u otras ayudas para permanecer de pie, puede andar 50 metros es capaz de desplazarse solo en silla de ruedas. Necesita ser ayudado para incorporarse y meterse en cama/sentarse y levantarse en la silla/subir y bajar escalones(6).
Totalmente dependiente: Inmóvil o necesita ser rodado en silla de ruedas por otra persona. Necesita ser levantado y acostado por otras personas o con grúa. Es incapaz de permanecer sentado. No puede salvar escalones(11).

Aseo personal:

Independiente: Es capaz de lavarse entero usando la ducha permaneciendo de pie y aplicando la esponja por todo el cuerpo. Realiza las actividades personales solo(0).
Dependiente parcial: Necesita ayuda/supervisión para lavarse alguna parte de su cuerpo para afeitarse, lavarse la cara(6).
Dependiente: No es capaz de bañarse o asearse solo(11).

Vestirse:

Independiente: Es capaz de ponerse/quitarse/fijar la ropa y zapatos en orden correcto y tiempo razonable. Se coloca el braguero o corsé cuando se precisa(0).



Dependiente parcial: Necesita ayuda, realizando al menos la mitad de las labores en un tiempo razonable(6).

Dependiente: Necesita ser vestido en la mayoría de las prendas(11).

Uso del Retrete:

Independiente: Utiliza el retrete sin ayuda. Accede, se sienta, levanta, limpia(0).

Dependiente parcial: Necesita ayuda para acceder, limpiarse o vestirse pero aún es capaz de usar el w.c.(6).

Dependiente: Incapaz de manejarse sin asistencia mayor(11).

Continencia:

Independiente: Controla la micción y defecación. Si tiene sonda vesical, cambia la bolsa sola. Si necesita enema o supositorio para defecar, se lo pone solo(0).

Dependiente parcial: Tiene accidente ocasional, menos de tres por semana, necesita ayuda con instrumentos (cambio de bolsa, uso de enemas...) No puede esperar a cuña o no llega tiempo al servicio(6).

Dependiente: Incontinencia urinaria o fecal de forma habitual(11).

4. ALTERACIONES DEL COMPORTAMIENTO (máximo 24).

Conductas agresivas: Agresividad física/verbal contra objetos, otras personas o contra sí mismo que se produzcan de forma reiterada o que aparezcan de forma repentina ante distintas situaciones.

No presenta(0).

Leve(1).

Moderado(3).

Grave(8).

Conductas disfuncionales: Problemas de comunicación, desconfianza hacia quienes le ordenen, alucinaciones, delirios, impulsividad son consciencia de las consecuencias, desinhibición sexual...

No presenta(0).

Leve(1).

Moderado(3).

Grave(8).

Riesgo de suicidio: estado de ánimo depresivo, desesperanza, falta de recursos personales para la solución de problemas, soledad y percepción de carácter de apoyo social. Tendencia a la autoagresividad.

No presenta(0).

Leve(1).

Moderado(3).

Grave(8).

Cómputo de los Item 3 y 4:

Asistidos: puntuación superior a 16 o dependencia en alguna de las variables de "capacidad funcional"

Validos: puntuación no superior a 12. En las solicitudes conjuntas, se tomará la del solicitante que haya obtenido mayor puntuación.

Psicogeriatrico: puntuación igual o superior a 8 puntos.

5. ALOJAMIENTO (máximo 29 puntos):



Condiciones Generales de la Vivienda(15):

No dispone de alojamiento y/o situación de desahucio acreditado(15).

Chabola o similar(13).

Viviendo en Centros, pensiones, con tiempo de estancia limitada o coste gravoso(12).

Condiciones pésimas de la vivienda (estado ruinoso, carencia de agua, luz, retrete(11).

Arquitectónicas que impiden el desenvolvimiento. Condiciones deficientes: solo disponen de agua, luz y retrete; grandes goteras, poca higiene, mala ventilación(9).

Arquitectónicas que dificultan el desenvolvimiento(7).

Aceptables de habitabilidad. Carece de: agua caliente, calefacción, baño completo(5).

Buenas condiciones de la vivienda, dispone de todos los servicios(0).

Ubicación de la Vivienda (7).

No dispone de alojamiento, está en situación de desahucio(7).

Zona aislada y/o carente de medios de comunicación, difícil acceso a recursos(5).

Ubicada en zona rural o casco urbano, disponiendo de algún medio de comunicación, limitación de acceso a recursos(3).

Zona rural o urbana con medios de comunicación y acceso a recursos(0).

Régimen de Tenencia (7).

No dispone. Desahucio/ruina. Albergue o similar(7).

Realquilada, en centro, pensión o similar(5).

Conviviendo en el domicilio de familiares u otras personas(4).

Cedida en uso(3).

En régimen de alquiler(2).

Vivienda propia(0).

6. SITUACIÓN ECONÓMICA (máximo 20 puntos):

Hasta el 100% de la pensión mínima(20).

Entre el 101% y el 130% de la pensión mínima(15).

Entre el 131% y el 200% de la pensión mínima(10).

Entre el 201% y el 265% de la pensión mínima(5).

A partir del 265% de la pensión mínima(0).

Nota: se tendrá en cuenta la pensión mínima de jubilación vigente en cada momento (con cónyuge a cargo para solicitudes conjuntas, sin cónyuge a cargo para personas solas). La situación económica vendrá determinada por los rendimientos netos del solicitante o personas integrantes en una solicitud conjunta, calculados en cómputo anual.

7. EDAD (máximo 3 puntos):

Más de 85 años (3).

De 75 a 85 años(2).

De 70 a 74 años(1).

En caso de solicitudes conjuntas, se obtendrá la media de los años cumplidos por cada solicitante, considerando la cifra que resulta redondeada por exceso como la edad a tener en cuenta.

El resultado del análisis de cada solicitud deberá señalar, para cada solicitante individual o solicitud conjunta: el total de la puntuación según el baremo y la modalidad en que debe ingresar en el centro (válido, asistido o psicogeriatrico).